

IT-7-SGC-02-R01 / REV 1 / VIG 12-04-07



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

Acuerdo General 11/2009, del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León, relativo a los juzgados civiles y mixtos que conocerán de las acciones de extinción de dominio.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Facultades constitucionales del Consejo de la Judicatura. Que de los artículos 94 y 97 de la *Constitución Política del Estado de Nuevo León*, se desprende que la administración, vigilancia, disciplina del Poder Judicial estarán a cargo del Consejo de la Judicatura y que éste es el órgano facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo que establezca la ley.

SEGUNDO. Facultades del Consejo de la Judicatura para determinar la materia de los juzgados. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97, fracción II, de la *Constitución Política del Estado de Nuevo León*, corresponde al Consejo de la Judicatura determinar el número, jurisdicción territorial y, en su caso, especialización por materia de los juzgados.

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

TERCERO. Legislación de extinción de dominio para el Estado de Nuevo León. Que por decreto publicado en el *Periódico Oficial del Estado* el día 25 veinticinco de septiembre de 2009 dos mil nueve, se aprobó la *Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Nuevo León*, que en su artículo 5 preceptúa que la extinción de dominio es la pérdida de los derechos de propiedad y demás sobre los bienes mencionados en el artículo 8 de la referida legislación, sin contraprestación ni compensación alguna para el afectado para que los mismos se apliquen a favor del Estado, cuando se acredite el hecho ilícito en los casos de robo de vehículos, secuestro o trata de personas, y el afectado no logre probar la procedencia lícita de dichos bienes y su actuación de buena fe, así como que estaba impedido para conocer su utilización ilícita.

CUARTO. Competencia para conocer de las acciones de extinción de dominio. Que de conformidad con el numeral 11 de la *Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Nuevo León*, los juzgados civiles y mixtos son competentes para conocer de los juicios de extinción de dominio.

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión celebrada el veinte de octubre de dos mil nueve, aprobó los juzgados que sustanciarán, resolverán y ejecutarán las acciones sobre extinción de dominio.

En consecuencia, con fundamento en los artículos constitucionales y legales invocados, el Pleno del Consejo de la Judicatura expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Competencia. Que a partir del día 26 veintiséis de octubre de 2009 dos mil nueve, los juzgados civiles del primer distrito judicial y mixtos de la entidad serán los órganos competentes para conocer y resolver las acciones de extinción de dominio, según corresponda.

SEGUNDO. Juzgados competentes. Que los juzgados que conocerán de la predicha acción serán los siguientes, a saber:

Juzgado Primero de lo Civil del Primer Distrito Judicial.

Juzgado Segundo de lo Civil del Primer Distrito Judicial.

Juzgado Tercero de lo Civil del Primer Distrito Judicial.

Juzgado Cuarto de lo Civil del Primer Distrito Judicial.

Juzgado Quinto de lo Civil del Primer Distrito Judicial.

Juzgado Primero Mixto de lo Civil y Familiar del Quinto Distrito Judicial, con residencia en Cadereyta Jiménez.

Juzgado Segundo Mixto de lo Civil y Familiar del Quinto Distrito Judicial, con residencia en Cadereyta Jiménez.

Juzgado Mixto de lo Civil y Familiar del Sexto Distrito Judicial, con residencia en Linares.

Juzgado Mixto del Séptimo Distrito Judicial, con residencia en Doctor Arroyo.

Juzgado Mixto del Octavo Distrito Judicial, con residencia en Cerralvo, Nuevo León.

Juzgado Mixto de lo Civil y Familiar del Noveno Distrito Judicial, con residencia en Villaldama, Nuevo León.

Juzgado Mixto de lo Civil y Familiar del Décimo Distrito Judicial, con residencia en Montemorelos, Nuevo León.

Juzgado Mixto del Undécimo Distrito Judicial, con residencia en Galeana, Nuevo León.



IT-7-SGC-02-R01 / REV 1 / VIG 12-04-07



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

Juzgado Mixto del Duodécimo Distrito Judicial, con residencia en China, Nuevo León.

TERCERO. Circunstancias especiales. El Pleno del Consejo de la Judicatura resolverá cualquier cuestión administrativa que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación e interpretación del presente Acuerdo General.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Vigencia. Este acuerdo entrará en vigor el día 26 veintiséis de octubre del año en curso.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

SEGUNDO. Difusión y publicación. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en el Boletín Judicial.

Es dado en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 20 veinte días de octubre de 2009 dos mil nueve.

Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura.

Magistrado Jorge Luis Mancillas Ramírez.

Consejero.

Licenciado Francisco Javier Gutiérrez Villarreal.

Consejero.



Licenciado Raúl Gracia Guzmán.

Secretario General de Acuerdos del Consejo de la Judicatura.



Alan Palmar Obando Salas.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA